



EXPEDIENTE: 00587/SE/IP/2017  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01655/INFOEM/IP/RR/2017  
No. de oficio 20531A000/1209/UT/2017  
Diez de Julio del 2017

**MAESTRA  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

UNO.- En fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 00587/SE/IP/2017, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

**"Solicito copias simple digitalizada de los recibos o documento que compruebe ingresos a la cuenta de la cuenta escolar de la escuela primaria Emiliano Zapata C.C.T. 15EPR1388W con sede en la Colonia la perla del Municipio de Nezahualcóyotl, así como copia de los documentos que comprueben el ingreso a las arcas de la escuela de lo generado por la tienda escolar." (sic).**

DOS.- Modalidad de entrega: "Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

TRES.- En ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio 20531A000/1081/UT/2017, de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete se le requirió la citada información a la Maestra Esther Álvarez Bolaños, Subdirectora de Educación Primaria y Servidora Pública Habilitada, tal y como consta en el expediente electrónico de la citada solicitud.





"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CUATRO.- En fecha tres de julio del año en curso, la Maestra Esther Álvarez Bolaños, Subdirectora de Educación Primaria y Servidora Pública Habilitada, envía a través del SAIMEX el oficio 205110022/1492/2017, de fecha treinta de junio del presente año, mediante el cual remite el informe signado por la profesora Yolanda Ramos Ochoa, Supervisora de la Zona P196 en el cual se informa lo recaudo por motivo de la tienda escolar y que no hay ninguna cuenta aperturada de la escuela; asimismo anexa copia simple de los documentos que acreditan los gastos que ha realizado la Sociedad de Padres de Familia en la Escuela Primaria Emiliano Zapata con C.C.T. 15EPR1388W, puesto que dicha información se encontraba en los archivos de la Escuela Emiliano Zapata, no por ser obligación de este Sujeto Obligado poseer este tipo de documentación que administra la Sociedad de Padres de Familia, sino bajo el principio de máxima publicidad este sujeto Obligado decidió entregar la información solicitada ya que la Sociedad de Padres de Familia remitió dicha información a la Dirección de la escuela en comento, lo cual significa que la documentación obra en los archivos de la Secretaría de Educación.



NEZAHUALCÓYOTL, MEX. A 30 DE JUNIO DE 2017

PROFRA. YOLANDA RAMOS OCHOA  
SUPERVISORA ESCOLAR  
ZONA ESCOLAR P196  
P R E S E N T E

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LA QUE SUSCRIBE PROFRA. GABRIELA VEGA CHAVEZ, DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA EN LLANO ZAPATA, TURNO MATUTINO C.C.T. 15EPR1388W, UBICADA EN CALLE DEL AMOR Y ALAMOS S/N, COL. LA PERLA, NEZAHUALCÓYOTL, EDO. MEX. C.P. 57820, ZONA ESCOLAR P196, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NEZAHUALCÓYOTL.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCIÓN AL OFICIO No. 127106/2016-2017 SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA PARA INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA NO HABILITÓ ALGUNA CUENTA DE BANCO, MANEJANDO LOS RECURSOS CAPTADOS EN EFECTIVO, POR LO TANTO NO EXISTE ESTADO DE CUENTA CON QUE COMPROBARLO.
- LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA DE ESTA INSTITUCIÓN ESCOLAR ENTREGÓ EL INFORME CORRESPONDIENTE AL CORTE DE CAJA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE HASTA EL MOMENTO HAN REALIZADO, DOCUMENTO QUE SE REVISÓ Y SE COTEJÓ CON LAS NOTAS CORRESPONDIENTES, NO ENCONTRÁNDOSE NINGUNA ANOMALÍA NI ALTERACIÓN (SE ANEXAN COPIAS).
- A LA FECHA SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS (CAMBIO DE VIDRIOS, PROTECCIÓN DE HERRERÍA EN SANITARIOS, REZANADO DE GRIETAS EN LOS TECHOS DE SALONES DEL EDIFICIO B, ETC) GASTOS QUE NO HAN SIDO CONSIDERADOS EN ESTE CORTE DE CAJA POR QUE AUN NO SE HAN CULMINADO Y QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO REALIZARÁN LA AGILIZACIÓN DE LOS MISMOS.
- EN RELACIÓN AL COMITÉ DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, SE INFORMA QUE ES MANEJADO POR LA C. VERÓNICA CALDERÓN, TESORERA DEL COMITÉ ANTES CITADO MANIFESTANDO QUE A LA FECHA NO SE HA REALIZADO ALGUN CORTE DE CAJA POR PARTE DE DICHO COMITÉ.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, AGRADECIENDO DE ANTEMANO



ATENTAMENTE

PROFRA. GABRIELA VEGA CHAVEZ  
DIRECTORA ESCOLAR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CINCO.- En esa tesitura, el día tres de julio del año en curso, se le notificó dicha respuesta al peticionario a través del SAIMEX, mediante acuerdo número 20531A000/1155/UT/2016, así mismo, se le notificó que en virtud de que la información que solicitaba contiene datos personales, se llevó a cabo la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, por lo que se le enviaron las versiones públicas de la información solicitada que fueron remitidas por la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Educación Primaria; como se puede constatar en el archivo electrónico de la solicitud que nos ocupa.

SEIS.- En fecha cinco de julio del dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

*"No se emitió respuesta, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Transparencia es un derecho humano, por lo tanto solicito de la manera mas atenta se brinde atención a la solicitud, cabe hacer mención a lo estipulado en el artículo 222 de la ley antes citada en materia de sanciones, agradeceré su respuesta" (sic).*

- Sin haber señalado razones o motivos de la inconformidad.

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

#### MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha veintidós de junio del año en curso, la recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00587/SE/IP/2017.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha tres de julio del año en curso, se notificó la respuesta de dicha solicitud de información a la ahora recurrente, enviándole para tal efecto las versiones públicas de la información solicitada que fueron remitidas por la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Educación Primaria, con el propósito de transparentar los gastos que ha realizado la Sociedad de Padres de Familia en la Escuela Primaria Emiliano Zapata con C.C.T. 15EPR1388W.



Certificación No. 1011



TRES.- Por otro lado, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales de procedencia del recurso de revisión:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, **las causas que imputa el recurrente, no actualizan las hipótesis establecidas en el citado precepto legal.**

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:



Certificado No. 1011



ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00587/SE/IP/2017, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:


  
 Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Educación  
  
 Subsecretaría de Planeación  
 y Administración  
 Dirección General de Interacción,  
 Planeación y Evaluación

**PROTESTO LO NECESARIO  
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

